

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda divisoria con radicado Nro. 2023-00053-00, la cual se inadmitió por segunda vez por auto notificado el 20 de febrero de 2023.

El 27 de febrero de los corrientes, la parte demandante presentó en oportunidad escrito de subsanación.

En la fecha, **01 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA
MARIA NELFY VALENCIA DE VALENCIA
RADICADO: 1700140030102023-00052-00

Auto interlocutorio No. 0215-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a estudiar en tomo a la admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término para su subsanarla.

Del estudio del libelo, sus anexos y de los escritos de subsanación, se evidencia que la demanda reúne los requisitos señalados en los arts. 82 y 84 del CGP. Se satisfacen los presupuestos procesales tales como, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer y competencia Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

A la actuación se le imprimirá el trámite consagrado en los arts. 406 al 417 del CGP aclarando que es un proceso de menor cuantía. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los arts. 291 y 292 del CGP y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.

Por virtud expresa del artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda, para lo cual se procederá de conformidad comunicando lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** de **MENOR CUANTÍA** promovida por **CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA** identificado con **c.c. 10.255.447** en contra

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

de **MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA** identificada con **c.c. 30.287.265** y de **MARIA NELFY VALENCIA DE VALENCIA** identificada con **c.c. 24.262.434**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según los arts. 406 al 471 del CGP; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MENOR CUANTÍA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el art. 409 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el art. 592 del CGP, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-78470**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, y envíese al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los arts. 291 y 293 del CGP o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 el 02 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ccf24185f12de4100d7ca7d1795894adbc0a461865f8e96bb828bef2c31f3b**
Documento generado en 01/03/2023 10:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>